

cación de tablero aglomerado, P. E. 39.01.25, y la exportación de tablero aglomerado de madera, desnudo, con espesores 8 y 40 milímetros, P. E. 44.18.11.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24587 ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de poliestireno antichoque en granza, P. E. 39.02.32.2, y film de poliestireno biorientado, posición estadística 39.02.38, y la exportación de planchas de poliestireno antichoque con brillo, P. E. 39.02.38 y productos termoplásticos, transformados por molde, elaborados con planchas de poliestireno antichoque, con brillo o sin él (vasos, platos, bandejas, tarrinas, etc.), P. E. 39.07.33.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24588 ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros Bon, S. A.» por Orden de 17 de marzo de 1977, ampliado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1979, en el sentido de rectificar los efectos contables de la última de las citadas disposiciones.

Ilmo. Sr.: La firma «Tableros Bon, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), ampliada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), para la importación de papeles especiales para impregnación y resinas de urea formaldehído y melamina formaldehído y la exportación de tablero melaminado sobre base de madera aglomerada y tablero aglomerado de madera, solicita se rectifiquen los efectos contables de la última de las citadas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros Bon, S. A.», con domicilio en Pedro Teixeira, 8, Madrid, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), ampliada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), en el sentido de rectificar el último inciso del apartado segundo de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), en donde se establece como cantidad determinante del beneficio fiscal «la de 300 gramos de melamina formaldehído al 56 por 100 o bien 188 gramos de resina pura melaminica, por cada metro cúbico de tablero recubierto», y que debe ser «por cada metro cuadrado de tablero recubierto».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado»

de 28 de abril), ampliada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24589 ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fagor Industrial, S. Coop.», en el sentido de corregir una posición estadística.

Ilmo. Sr.: La firma «Fagor Industrial, S. Coop.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), para la importación de chapa de acero y la exportación de cocinas de uso industrial, solicita sea corregida una posición estadística.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa) por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), en el sentido de corregir el párrafo 1.º, 5 de la citada Orden ministerial, estableciendo que la correcta posición estadística, actualizada, de la chapa de acero inoxidable es la 73.75.83.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24590 ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Vicente Campos Novella (Plásticos Campos)» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y polipropileno y la exportación de neveras portátiles y artículos de menaje.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Campos Novella (Plásticos Campos)» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y polipropileno y la exportación de neveras portátiles y artículos de menaje.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Campos Novella (Plásticos Campos)», con domicilio en Casas de Barceña, 137, Valencia y N. I. F. 19.231.501.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.02.32.2.
2. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:
I) Neveras portátiles de poliestireno y polipropileno, posición estadística 39.07.99.5.

II) Artículos de menaje para el hogar de poliestireno y polipropileno, P. E. 39.07.99.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno, realmente contenidos en las neveras y artículos de menaje que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de polipropileno, realmente contenidos en las neveras y artículos de menaje que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas del 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vicente Campos Novella (Plásticos Campos)», según Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24591 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,431	96,711
1 dólar canadiense	79,989	80,318
1 franco francés	17,047	17,112
1 libra esterlina	175,928	176,826
1 libra irlandesa	151,300	152,126
1 franco suizo	51,089	51,373
100 francos belgas	255,649	257,073
1 marco alemán	42,734	42,954
100 liras italianas	8,048	8,078
1 florín holandés	38,781	38,972
1 corona sueca	17,312	17,394
1 corona danesa	13,301	13,358
1 corona noruega	16,114	16,188
1 marco finlandés	21,760	21,872
100 chelines austriacos	608,397	612,482
100 escudos portugueses	148,241	149,130
100 yens japoneses	41,227	41,435

MINISTERIO DE CULTURA

24592 REAL DECRETO 2369/1981, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de la Necrópolis Romana de Carmona (Sevilla).

Carmona ha sido desde los tiempos más remotos un lugar privilegiado por su situación geográfica, la benignidad de su clima y la fertilidad de sus tierras. Son abundantes los restos de época paleolítica que están documentándose en la actualidad y son sobradamente conocidos los ricos ajuares proporcionados por sus yacimientos de época campaniforme, cultura que durante bastante tiempo se creyó originaria de esta zona, así como de la época del bronce final y del período de las colonizaciones, al cual pertenecen los numerosos enterramientos bajo túmulo que tantos vasos, marfiles y objetos de adorno han proporcionado y gran parte de los cuales se conservan en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla.

La mayor popularidad de Carmona en nuestros días, sin embargo, en el campo del arte y la arqueología, le ha sido proporcionada por la rica necrópolis de época romana con tumbas monumentales excavadas en la roca, decoradas con pinturas murales y ajuares espectaculares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de la Necrópolis de Carmona, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.